ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución jurídica de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, fue aprobada en segundo debate por el órgano legislativo del Consejo Provincial del Cañar el nueve de mayo del año 2014 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. 338 el 22 de septiembre del año 2014.

La creación de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, orientó su objeto institucional en la provisión de servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización y ejecución de proyectos; tomando en consideración las oportunidades existentes en torno a las estrategias internas de relaciones comunitarias de la Empresa Petroecuador EP, relacionadas al proyecto de construcción del Poliducto Pascuales Cuenca, considerando la relevancia de promover intervenciones en su área de influencia para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del territorio; facultando durante la vida institucional de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, la ejecución por régimen especial de 18 proyectos vinculados a la referida estrategia. En la actualidad, la Empresa Petroecuador EP, afronta limitantes económicos para la concreción de nuevos procesos contractuales que permitan fortalecer la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Empresa de Construcciones del Cañar EP.

Observando la referida oportunidad, fundamento natalicio principal de la Empresa de Construcciones Cañar EP y, con la finalidad de diversificar las fuentes de ingresos, se han desarrollado 51 proyectos en articulación con distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En el contexto de crisis fiscal nacional, acuciada por la actual pandemia del COVID 19, la Empresa de Construcciones Cañar EP, ha disminuido de manera decisiva su capacidad en el acceso a los canales de financiamiento históricamente existentes, debiendo destacar los múltiples esfuerzos gerenciales y lineamientos permanentes de su directorio por la optimización presupuestaria empresarial, el cobro de cartera vencida y el crecimiento de sus activos institucionales.

Entre los esfuerzos desplegados de gestión para la generación de nuevos ingresos, cabe mencionar la determinación del GAD Provincial del Cañar, única instancia pública que a través de diversos procesos contractuales durante la pandemia, ha mitigado en gran medida la crítica situación financiera de la entidad.

La empresa pública provincial con estos antecedentes, presenta en el presente año fiscal, un déficit operacional, que previa determinación detallada y proyección en el tiempo por parte de gerencia en el "Informe Técnico Financiero y Balance General de la Empresa de Construcciones del Cañar EP" de fecha 10 de septiembre, avocó conocimiento y resolución por parte del directorio institucional, definiendo en la resolución tercera de la sesión ordinaria efectuada el 27 de septiembre de 2021, la liquidación de la Empresa de Construcciones Cañar EP por su imposibilidad de seguir brindando los servicios para los que fue constituida y, garantizando ésta decisión, la no afectación al erario público, al existir activos (bienes de larga duración y existencias) que en el momento actual contrarrestan los pasivos institucionales.

Por este motivo, se pone a consideración de la Cámara Provincial, la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa de Construcciones Cañar EP.

PREFECTURA CAÑAR
JUNTOS SOMOS FUERZA

CONSIDERANDOS

Que, la Empresa de Construcciones del Cañar EP, fue aprobada en segundo debate por el órgano legislativo del Consejo Provincial del Cañar el nueve de mayo del año 2014 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. 338 el 22 de septiembre del año 2014.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*".

Que, el Art. 55 de la Ley de Empresas Públicas, dispone: *"PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior*".

Que, el Art. 56 ibídem, dispone: "*PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación*".

Que, el Art. 63 ibídem, dispone: "*LIQUIDACION DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado*".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley*".

Que, el Art. 47 ibídem, dispone: "*Atribuciones del consejo provincial.-Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. (…) h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*".

Que, el Art. 277 ibídem, dispone: "*Creación de empresas públicas.-Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia,*

eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable".

Que, el Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, en sesión ordinaria de 27 de septiembre del año 2021, resolvió: *"RESOLUCIÓN N°03.- En aplicación del artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 11 literal l) de la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, en base al informe técnico financiero y balance general de la empresa, presentada por el Gerente General, se inicie el proceso de liquidación y extinción de la empresa, debiendo notificar al Prefecto de la Provincia del Cañar con la presente resolución, para que a través del Consejo Provincial regule el proceso y apruebe la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP".*

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

Art. 1.-Declárese en proceso de liquidación a la Empresa de Construcciones del Cañar EP, con domicilio en el cantón Cañar, provincia del Cañar, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa; para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías y demás normas supletorias.

Art. 2.- El Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien tendrá la responsabilidad y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, en lo que fuere aplicable, en la Ley de Compañías y demás normas supletorias, atribuciones que las cumplirá con las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas citadas.

Las labores del liquidador terminarán conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo ser cambiado o sustituido por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley ibídem.

Art. 3.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, contraídas y que se mantengan durante el proceso de liquidación, serán asumidas y cubiertas con los recursos monetarios que existan en la misma empresa; y, una vez que los mismos se agoten, con los recursos necesarios que serán asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; conforme los requerimientos efectuados por el Liquidador.

Art. 4.- Los activos de la Empresa de Construcciones Cañar EP, una vez liquidada y cubiertas las obligaciones conforme al artículo 3 de la presente ordenanza, pasarán a propiedad del GAD Provincial del Cañar y serán destinados al fortalecimiento operativo de las distintas áreas de acción.

Art. 5.- Todos los procesos administrativos, arbitrales y judiciales en los que la Empresa de Construcciones del Cañar EP intervenga actualmente como parte actora o demandada y, los que se presentaren una vez liquidada, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar, designará al Liquidador de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Una vez designado el Liquidador de la Empresa de Construcciones del Cañar, éste tendrá un plazo máximo de 90 días para liquidar y extinguir la empresa.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la operación de la Empresa durante el proceso de liquidación, en el evento de que la Empresa no posea los recursos necesarios, de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

La Ordenanza de Creación de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, quedará derogada, una vez cumplido el proceso de liquidación, debiendo por lo tanto aplicarse hasta esa fecha las disposiciones constantes en ella, en todo lo que no contravengan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Cañar, el 30 de Septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
BAYRON EDUARDO PACHECO ORDONEZ

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- El suscrito Secretario General, Certifica que: la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP"**, fue aprobado por el Consejo Provincial del Cañar, en sesiones extraordinaria del 29 de septiembre y ordinaria del 30 de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO CARDENAS GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Azogues, 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se remite al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el original y dos copias de la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP"**, para su conocimiento y sanción.

Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**, en uso de mis facultades concedido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República, sanciono "**LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP"**, publíquese en la Gaceta Oficial, el dominio web Institucional www.gobiernodelcanar.gob.ec; y Registro Oficial a fin de que entre en vigencia.

Azogues, 30 de septiembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDONEZ

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Certifico: que la "**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP"**, fue sancionado y promulgado por el señor Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día 30 de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR